

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICACION: 2021-118

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los memoriales que anteceden presentados por la señora SILVIA JULIANA SILVA MEZA a través de su representante solicitando se decrete la suspensión de la medida cautelar que dejó a disposición del presente proceso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga la cual decretó en su oportunidad dicho estrado judicial dentro del proceso radicado bajo el número 2019-392, por lo que se niega dicha solicitud por cuanto el artículo 565 de la ley 1564 de 2012 en su numeral 7 indica como uno de los efectos de la providencia de la apertura de este proceso la "remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de ésta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, éstas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas."; por lo que se tiene claro que dicha medida se dejó a disposición de este Despacho por cuenta de este proceso y se tendrá en cuenta en el momento en que se haga la adjudicación patrimonial entre los acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

